JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ
Abogado
Clle. 17 #13-25 Bucaramanga. Correo electrónico: judsaint @hotmail.com
Tel: 315-8268922

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA-STDER.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA Y RECONVENCIÓN.
RAD: 687704089-001-2015-00056-00
DEMANDANTE: NÉSTOR RAÚL GONZÁLEZ AZUERO
DEMANDADO: FUNDACIÓN SAN CIPRIANO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 EN INCIDENTE DE NULIDAD.

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ, representante judicial de los señores GILBERTO GONZÁLEZ AZUERO, JOSÉ CUPERTINO GONZÁLEZ AZUERO, GLORIA HAYDEE GONZÁLEZ AZUERO, EDGAR ENRIQUE GONZÁLEZ AZUERO, MÉLIDA GONZÁLEZ AZUERO, NAYIBE GONZÁLEZ AZUERO, LUZ AMANDA GONZÁLEZ AZUERO y CLARA INÉS GONZÁLEZ AZUERO, respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN frente al auto de 14 DE AGOSTO DE 2020, que RECHAZÓ DE PLANO, ***INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL***.

LEGIMITACIÓN

Mis representados están legitimados para esta actuación, cuanto que fueron vinculados al proceso por el H. Tribunal Superior de San Gil, como herederos de JESÚS GONZÁLEZ Y DELFINA AZUERO DE GONZÁLEZ, y, en consecuencia, tienen interés directo en el inmueble que se pretende. No olvidemos Señoría que pueden existir otros herederos, hijos extramatrimoniales o acreedores, es decir PERSONAS INDETERMINADAS que deben ser convocados mediante edicto.

FUNDAMENTOS LEGALES Y FÁCTICOS

1º. Su Señoría rechaza el trámite de la nulidad con fundamento en los arts. 134 y 135 del C.G.P. y adicionalmente se refiere al saneamiento de las nulidades del art. 136, pero se pronuncia también sobre aspectos sustantivos de nuestra pretensión de fondo o sea la existencia de posible nulidad; por ahora debemos referirnos exclusivamente a su parte resolutiva, el RECHAZO DE PLANO.

2º. Hecha esta aclaración, respetuosamente nos apartamos de sus consideraciones o razones invocadas para rechazar de plano el trámite incidental de nulidad:

2.1 No se ha saneado la nulidad, porque mis representados no han dado lugar a ninguna de las cuatro (4) causales del art. 136 Ibidem por cuanto esta es su primera actuación al interior del proceso.

2.2 Como decíamos, mis representados fueron vinculados por el H. Tribunal Superior de San Gil, como herederos de JESÚS GONZÁLEZ Y DELFINA AZUERO DE GONZÁLEZ, que consideró que su presencia aquí es obligatoria, por cuanto existen pruebas de que el inmueble disputado fue entregado a estos como parte de pago por los servicios prestados por éstos a FÁBRICA DE SAN JOSÉ DE SUAITA S.A., -posteriormente se llamó FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE SAN JOSÉ DE SUAITA S.A-. Si tal vinculación hubiese sido facultativa, por supuesto que el H. Tribunal de San Gil no los hubiese vinculado por cuanto sus derechos estaban intactos para acudir a otro proceso. Ahora bien, si tienen o no derechos en la demanda principal de pertenencia y/o en la demanda reivindicatoria de reconvención se decidirá de fondo, una vez se haya desatado este asunto, insisto porque aquí se debate –por ahora- el RECHAZO DE PLANO del trámite incidental de nulidad. Es bien diferente el aspecto de fondo de nuestra solicitud, esto es, si es o no procedente la VINCULACIÓN de mis representados como LITISCONSORTES NECESARIOS para intervenir forzosamente en el proceso, caso en el cual deviene esta nulidad desde el momento en que la ley determina. Consecuencialmente, los solicitantes tienen legitimidad, no han dado lugar a la ocurrencia de la nulidad, no pudieron alegarla como excepción, ni actuaron antes, por lo que no se cumplen las causales para rechazar de plano la nulidad del art. 135.

2.4 Desde otra óptica, al tenor del art. 134 la nulidad …"***podrá también alegarse*** ", "*…en la entrega, o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades...".* El verbo ***podrá***, es facultativo, nos indica que no es obligatorio como sería "***deberá"***; quiere ello decir que la parte es libre para escoger su opción.

Así las cosas, no se dan los requisitos de ley para el RECHAZO DE PLANO.

PRETENSIÓN:

Sírvase Señoría revocar el auto impugnado de rechazar de plano el incidente de nulidad, y en subsidio se conceda RECURSO DE APELACIÓN.

INSISTENCIA EN NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO

Solicito e insisto encarecidamente que se me notifique por el correo electrónico *judsaint @hotmail.com* como ordena el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto el auto aquí objetado no se me notificó por este medio, y la página de ramajudicial, como sabemos, está constantemente colapsada por congestión, y al abrirla no me sale la información de ese Municipio (no obstante suministrar el código y los 23 dígitos 687704089-001-2015-00056-00) para consultar fecha y texto de los autos oportunamente, en ninguno de los tres portales existentes.

De su Señoría atentamente,

JORGE ELIÉCER ZAPA VÁSQUEZ
T.P.#273.114 C.C.#1.098.689.355 B/manga